REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.0 2 6 3

Villavicencio, 16 AGU 2017

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MISAEL BOBADILLA HORTUA

DEMANDADO:

POLICIA NACIONAL CASUR

EXPEDIENTE:

50001-33-33-004-2015-00497-01

ASUNTO:

ADMITE APELACIÓN

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procurador 48 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

NILGE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

KΗ

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...".

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse γ sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."